

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de abril de 2024. A Despacho de la señora Jueza la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 993

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	76-520-40-03-002-2024-00155-00
Demandante:	BANCO W S.A
Endosatario:	FELIPE DUARTE DELGADO
Email:	fduarte@bancow.com.co
Demandado:	QUINONES LOPEZ HELEN y NICOLAS RAMIREZ SERNA

i. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibile, a saber:

1. En procura de los presupuestos de precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.) y advirtiendo el principio de literalidad que se erige en materia de títulos valores, la parte demandante deberá precisar en las pretensiones de la demanda la fecha exacta de exigibilidad de los intereses moratorios, comprendiendo además que dicho rubro se causa con posterioridad al vencimiento de la obligación.
2. Previendo que el título valor fue firmado electrónicamente, el apoderado judicial del demandante deberá indicar la razón por la que omitió la dirección electrónica de la aquí demandada en el acápite de notificaciones personales; previendo además la obligatoriedad de este requerimiento a la luz del #10-art 82 del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte demandante a FELIPE DUARTE DELGADO,, identificada T.P. 371127 del C.S de la J.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de abril de 2024

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb482952ccd88b94146bf931ddf83bc6c1dd19624cf50b2393f1fe1fab94475**

Documento generado en 25/04/2024 04:20:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de abril de 2024. A Despacho de la señora Jueza la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 993

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	76-520-40-03-002-2024-00154-00
Demandante:	BANCO W S.A
Endosatario:	FELIPE DUARTE DELGADO
Email:	fduarte@bancow.com.co
Demandado:	LOPEZ GUZMAN MARIA

i. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibile, a saber:

1. En procura de los presupuestos de precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.) y advirtiendo el principio de literalidad que se erige en materia de títulos valores, la parte demandante deberá precisar en las pretensiones de la demanda la fecha exacta de exigibilidad de los intereses moratorios para cada una de las obligaciones, comprendiendo además que dicho rubro se causa con posterioridad al vencimiento de la obligación.
2. Previendo que el título valor fue firmado electrónicamente, el apoderado judicial del demandante deberá indicar la razón por la que omitió la dirección electrónica de la aquí demandada en el acápite de notificaciones personales; previendo además la obligatoriedad de este requerimiento a la luz del #10-art 82 del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte demandante a FELIPE DUARTE DELGADO,, identificada T.P. 371127 del C.S de la J.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de abril de 2024

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8347f9f4a8fd93ed093244fba2b873006ed4780a8f810bcbe6a020ace5ac418b**

Documento generado en 25/04/2024 04:20:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de abril de 2024. A Despacho de la señora Jueza la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 991

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado:	76-520-40-03-002-2024-00149-00
Demandante:	BANCOLOMBIA
Apoderado:	ALIANZA SGP S.A.S.
Email:	abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co
Demandado:	WILSON ANTONIO COBO VELASCO

i. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibile, a saber:

1. En procura de los presupuestos de precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.) y advirtiendo el principio de literalidad que se erige en materia de títulos valores, la parte demandante deberá corregir el consecutivo con el que identifica el pagaré que respalda el crédito hipotecario.
2. La parte ejecutante deberá aclarar la razón por la que aduce en el hecho 3.3. de la demanda que la obligación que respalda el crédito hipotecario se encuentra al día y pese a ello ejecuta el cobro de intereses moratorios para este título valor.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte demandante a Alianza SGP S.A.S., identificada con NIT 900.948.121-7, representada por el profesional adscrito JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁ, identificado con T.P. 241.426 del C.S de la J.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4474bd678b0ccbe68085a73f3b7bc40de134ad1dfdb06f258bd0c68d4d4ac3**

Documento generado en 25/04/2024 04:20:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de abril de 2024. A Despacho de la señora Jueza la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 991

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	76-520-40-03-002-2024-00148-00
Demandante:	BANCO W S.A
Endosatario:	FELIPE DUARTE DELGADO
Email:	fduarte@bancow.com.co
Demandado:	ALZATE DUENAS YOLANDA C

i. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibile, a saber:

1. En procura de los presupuestos de precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.) y advirtiendo el principio de literalidad que se erige en materia de títulos valores, la parte demandante deberá precisar en las pretensiones de la demanda la fecha exacta de exigibilidad de los intereses moratorios.
2. Previendo que el título valor fue firmado electrónicamente, el apoderado judicial del demandante deberá indicar la razón por la que omitió la dirección electrónica de la aquí demandada en el acápite de notificaciones personales; previendo además la obligatoriedad de este requerimiento a la luz del #10-art 82 del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte demandante a FELIPE DUARTE DELGADO,, identificada T.P. 371127 del C.S de la J.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 de abril de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ec8269a3a6984c8550591e4d8f9079eb24ef51d605f147ccc2207b2f5796ff**

Documento generado en 25/04/2024 04:20:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de abril de 2024. A Despacho de la señora Jueza la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 952

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	76-520-40-03-002-2024-00145-00
Demandante:	JAMES HENRY ROJAS PIEDRAHITA
Endosatario:	RUTH MERY SALAMANCA
Email:	luisamariasalamanca@hotmail.com
Demandado:	JUAN PAULO MATURANA TANGARIFE

i. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibile, a saber:

1. Si bien es cierto, que el artículo 884 del Código de comercio señala que en los negocios mercantiles deben pagarse réditos del capital, la parte actora debe tener claro que las obligaciones a plazo y sometidas a condición, mediante cheque, pagaré, letra de cambio etc, en las que se estipula entre las partes una fecha cierta para que se cumpla la obligación, generan intereses de plazo; y llegado el plazo nace la mora. Lo anterior significa que los intereses de plazo y los moratorios, no tienen exigibilidad de concomitante, sino coexiste, de ahí que deba ser reformulada la pretensión b de la demanda previendo que este rubro únicamente puede ser exigido desde el 25 de febrero de 2022 y hasta el 25 de octubre de 2023.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la endosatario en procuración del acreedor a RUTH MERY SALAMANCA, identificada T.P. 26.250 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978f19c4e9f12783a8f9cf669ce1051047204605645f91091480ab60afc5dcba**

Documento generado en 25/04/2024 04:20:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de abril de 2024. A Despacho de la señora Jueza la demanda con escrito de subsanación allegado dentro del término oportuno para ello. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 998

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Radicado: 76-520-40-03-002-2024-00134-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Apoderado: JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,
Email: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Demandado: GRUPO BONANZA SAS, LEONARDO DUQUE GONZALEZ y JASBLEYDEE
NUÑEZ RODRIGUEZ

I. Asunto

Revisado los factores de competencia que convergen en la litis propuesta, se observa que la obligación que por vía ejecutiva se persigue, no supera los 40 smlmv, por lo que los competentes en razón a la cuantía son los jueces civiles municipales o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en concordancia con el artículo 17 del C.G.P. Además, se avizora en el escrito de subsanación que la parte demandante determina la competencia territorial conforme al fuero personal; al tiempo que señala que los demandados tienen por domicilio la CALLE 28 # 24-51 del barrio la trinidad.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 28 NRO. 24 51 - La trinidad
Municipio : Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico : gerenciacarnespalmira@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3164990153
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

La cual, se encuentra ubicado territorialmente en la comuna 6, que pertenece en competencia al Juzgado primero de pequeñas causas.

Comuna 6

Central, Colombina, Libertadores, Fátima, El Triunfo, Caicelandia, Urb. Las Flores, Urb. El Paraíso, Ciudadela Palmira, La **Trinidad**.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 28-1 y el artículo 2 del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; en consecuencia esta demanda, deberá ser remitida al Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira por ser el competente territorialmente para conocer de estos asuntos.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

TERCERO: REMITIR por competencia al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 de abril de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cldb51783e0f937f0958ba49b89414b437bdb445f2f61fbcdb7f0386f0c593**

Documento generado en 25/04/2024 04:20:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de abril de 2024. A Despacho de la señora Jueza la demanda con escrito de subsanación allegado dentro del término oportuno para ello. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 996

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
Radicado: 76-520-40-03-002-2024-00131-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Apoderado: JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,
Email: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Demandado: GRUPO BONANZA SAS

I. Asunto

Revisada la mencionada demanda, se avizora que la misma se encuentra conforme las normas legales teniendo en cuenta que reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 385 y sgtes del Código General del Proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE, de menor cuantía adelantada por BANCODAVIVIENDA S.A., identificada con el NIT 860034313-7, contra GRUPO BONANZA SAS, identificado con el NIT 9011680018, en su calidad de arrendatario, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a GRUPO BONANZA SAS, identificado con el NIT 9011680018 en la dirección de correo electrónico referida en el acápite de notificaciones o gerenciacarnespalmira@gmail.com; leonardo.mariaduque@gmail.com; siguiendo los presupuestos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a los demandados que para ser oídos dentro del presente proceso deben estar al día con el pago de los cánones de arrendamiento a la presente fecha, consignando a órdenes del Juzgado o directamente al arrendador

oportunamente los que se causen durante el curso del proceso de conformidad con el numeral 4, inciso 2, del artículo 384 del CGP.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con CC No. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S.J

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 de abril de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe9ad941630557e7e2f752014e9c42d0c73f1425cc5ed494bb02ba1144e2f4b**

Documento generado en 25/04/2024 04:20:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle) 25 de abril de 2024. A Despacho de la señora jueza, el siguiente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 945

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024

Proceso: Ejecutivo –CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00528-00
Demandante: Banco de Occidente
Apoderada judicial: Victoria Eugenia Duque Gil
Correo electrónico: vduque@cpsabogados.com
Demandado: Ciro Alberto Caicedo Daz

I. Asunto

Mediante auto # 2492 del 24 de octubre de 2023, fue dispuesto por esta instancia judicial el decreto del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios y/o comisiones que percibe el demandado CIRO ALBERTO CAICEDO DAZA, con C.C. N° 6.626.425, bajo cualquier modalidad de contrato, bien sea laboral o por prestación de servicios con la empresa ELECTROJAPONESA S.A. NIT 890306372.; la aludida orden fue comunicada al correo electrónico vduque@cpsabogados.com en tanto la parte ejecutante no dispuso canal de notificación al pagador, para proceder conforme lo dispone el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, advirtiendo que es un deber de las partes informar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite de las medidas cautelares (art 3 ley 2213 de 2022), se dispondrá a requerir al extremo activo para que informe al Juzgado el canal de notificación del pagador de la empresa ELECTROJAPONESA S.A. o en su lugar, para que allegue la constancia de notificación de la medida de embargo decretada por el Despacho.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR a la parte ejecutante para que informe al Juzgado el canal de notificación del pagador de la empresa ELECTROJAPONESA S.A. o en su lugar, para que allegue la constancia de notificación de la medida de embargo decretada por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 de abril de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0d4b5b1462ff9bdf21b8de3750738531244986c49b0569717a53a19a439ada**

Documento generado en 25/04/2024 04:20:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle) 25 de abril de 2024. A Despacho de la señora jueza, el siguiente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 948

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024

Proceso: Divisorio – Venta de Bien Común
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00355-00
Demandante: Nilba Juliana Serna Galíndez
Apoderado judicial: Andrés Felipe Ariza Nieto
Correo electrónico: arizanietoabogadosasociados@gmail.com
Demandado: James Valdez Galíndez

I. Asunto

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante con el cual pretende dar impulso procesal al asunto de la referencia y en razón a que la demanda de reconvenición fue rechazada en tanto no fue subsanada por el apoderado judicial del señor James Valdez Galíndez; corresponde en esta oportunidad emitir pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda que se hiciera por parte del copropietario demandado, en razón a ello, vislumbrándose que el escrito presentado el 25 de noviembre de 2021 además de contener pronunciamiento respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, formula excepciones de mérito; el Juzgado correrá traslado a la parte demandante, para que, en el término de 5 días, y por intermedio de sus apoderado, pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, al tenor del procedimiento dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior compártase el link del expediente para su revisión.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONCEDER el término de 05 días al la parte demandante, para que si a bien lo tienen pidan las pruebas sobre los hechos en que se fundan las excepciones de mérito incorporadas en la contestación de la demanda.

SEGUNDO. – COMPARTIR el link del expediente para los fines señalados en el artículo 370 del C.G.P. [76520400300220210035500](https://www.cjcg-pal.gov.co/ver-expediente/76520400300220210035500) El link del proceso vence el 06 de mayo de 2024.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 de abril de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee303ed2657e697a5910d7ec36d787ee48d2920868adb890bc2ca1212af07759**

Documento generado en 25/04/2024 04:20:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle) 25 de abril de 2024. A Despacho de la señora jueza, el siguiente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 947

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00051-00
Demandante: Brigida María Riascos Hurtado
Apoderado judicial: Alberto Calle Forero
Correo electrónico: alcalle09@hotmail.com
Demandado: María Edilma Acevedo de Tabares y otros

I. Asunto

Prevé el Juzgado que el apoderado judicial del demandante ha presentado memoriales, solicitando el impulso del proceso; sin embargo, una vez revisado el expediente, pudo corroborarse que el extremo activo no ha cumplido con la carga dispuesta en el Auto 1673 del 21 de julio de 2023; de esta manera, se acota que el impulso que requiere el proceso se encuentra a cargo de la parte demandante, de ahí que se requiera al togado Alberto Calle Forero, para que aporte los registros de defunción de los demandados Aníbal Rojas Roa, María Elicenia Cruz Cortes, Ángel Cira González De Rodríguez, José Uriel Guzmán González, María Silvia Maldonado, Zoila Esneda Pedroza De Rojas, Ildefonso Peláez Hernández, Gonzalo Ríos Buriticá y José Álvaro Villalobos; fenecido lo anterior, se continuará con el trámite debido.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR al abogado ALBERTO CALLE FORERO para que cumpla con la carga que fue dispuesta en el Auto 1673 del 21 de julio de 2023.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 de abril de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcda4e016a4b12566750202430044eabe8fa878928b42604e62479f6bac591d**

Documento generado en 25/04/2024 04:20:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de abril de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 949

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024.

Proceso: Ejecutivo - CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00111-00
Demandante: Sumoto S.A.
Apoderada Judicial: Carolina Penilla Reina
Correo electrónico: carolinapenilla@hotmail.com
Demandado: Víctor Julián Pacheco Álvarez y Jhon Freddy Pacheco Álvarez

I. Asunto

Como quiera que la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., por intermedio de su representante legal, informa los costos que se vienen generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas JFK29E, se pondrá en conocimiento del extremo activo, con la finalidad de que proceda, si a bien lo tiene, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., en tanto ya fue comisionado el INSPECTOR DE TRÁNSITO DE SANTIAGO DE CALI, para el secuestro del automotor.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PONER EN CONOCIMIENTO del extremo activo el memorial presentado por CALIPARKING MULTISER S.A.S., con el que informa los costos de BODEGAJE del vehículo de placas JFK29E, consúltese lo antes mencionado en el siguiente enlace [59ParqueaderoInformaCostosBodegaje.pdf](#), el link vencerá el 02 de mayo de 2024.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 de abril de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d452f83c22b62835789444b22353e5d8d480920bd02e5fc8602974033e9d077**

Documento generado en 25/04/2024 04:20:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de abril de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 951

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2017-00424-00
Demandante: John Jairo Naranjo Monsalve
Apoderado judicial: Juan Carlos Víctor Manuel Bejarano Rincón
Correo electrónico: uscderecho@gmail.com
Demandada: Patricia Garzón Sánchez

I. Asunto

Como quiera que la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., por intermedio de su representante legal, informa los costos que se vienen generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas CFG057, sin que dentro del asunto logre evidenciarse el diligenciamiento del Despacho Comisorio 029 del 09 de julio de 2019; se dispondrá requerir al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, con la finalidad de que precisen la suerte que corrió el despacho comisorio 029 del 09 de julio de 2019, respecto del vehículo de placas CFG057, propiedad de la señora Patricia Garzón Sánchez, identificada con Cc.66.762.262

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, con la finalidad de que precise precisen la suerte que corrió el despacho comisorio 029 del 09 de julio de 2019, respecto del vehículo de placas CFG057, propiedad de la señora Patricia Garzón Sánchez, identificada con Cc.66.762.262.

Este Auto hace las veces de oficio No.951, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023. La comunicación deberá ser enviada al email repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co y ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 de abril de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca2c743f051573f98127e0cfdcdb6edb0a5d5e4df02662cfd75d3317d73ec**

Documento generado en 25/04/2024 04:20:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle) 25 de abril de 2024. A Despacho de la señora jueza, el siguiente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 946

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00267-00
Demandante:	ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA., cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	MARTHA LILIANA BEDOYA PRADO

I. Asunto

El profesional del derecho CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, en calidad de representante legal del cesionario ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA, informa que sustituye las facultades de representación a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía N° 22.461.911, abogada portador de la tarjeta profesional N° 129.978 expedida por el C. S de la J; sustitución que se encuentran de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código General, de ahí que se accederá a lo solicitado.

Como consecuencia de lo anterior compártase el link del expediente para su revisión.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de las facultades de representación efectuada por el abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS

SEGUNDO. – RECONOCER como representante legal de ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía N° 22.461.911, abogada portador de la tarjeta profesional N° 129.978 expedida por el C. S de la J, en los términos de la sustitución conferida.

TERCERO.- COMPARTIR el link del expediente para los fines señalados en el numeral SEGUNDO de este proveído. [76520400300220150026700](https://www.cjcg.cjcg.gov.co/consulta/verExpediente?idExpediente=76520400300220150026700) El link del proceso vence el 02 de mayo de 2024.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 de abril de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69934fff69377627319ea4308a2ebaa50a34000741c3a44d48de075375bef1a2**

Documento generado en 25/04/2024 04:20:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de abril de 2024. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 950

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2009-00657-00
Demandante: Banco Comercial AV Villas
Demandados: Martha Elena Arcila Ramírez y Cooperativa de Trabajo Asociado Servicios Integrales

I. Asunto

Como quiera que la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., por intermedio de su representante legal, informa los costos que se vienen generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas COG286, sin que dentro del asunto logre evidenciarse la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada mediante Auto 2482 del 09 de octubre de 2009; se dispondrá requerir a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, con la finalidad de que precise si en la tradición del vehículo de placas COG286, propiedad de la señora MARTHA ELENA ARCILA RAMIREZ, identificada con Cc. 31.152.712 se encuentra inscrita la medida de embargo dispuesta en esta causa judicial, actuación que deberá acompasar del certificado de tradición del automotor a fin de constatar las demás cautelas inscritas en la tradición del bien.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, con la finalidad de que precise si en la tradición del vehículo de placas COG286, propiedad de la señora MARTHA ELENA ARCILA RAMIREZ, identificada con Cc. 31.152.712 se encuentra inscrita la medida de embargo dispuesta mediante Auto 2482 del 09 de octubre de 2009 por parte de esta Autoridad Judicial, actuación que deberá acompasar del certificado de tradición del automotor a fin de constatar las demás cautelas inscritas en la tradición del bien.

Este Auto hace las veces de oficio No.950, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023. La comunicación deberá ser enviada al email notificacionesjudiciales@cali.gov.co y notificacionesjudiciales@cdav.gov.co

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Dp.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 de abril de 2024

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c1160e12231347f53a650960517be08bdbd7896d61ad97f090cc4002e7a9d9**

Documento generado en 25/04/2024 04:20:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 25 de abril de 2024. Al demandado REINALDO CASTAÑO CASTAÑO, se le envió notificación personal a través del correo electrónico vivianaandream492@gmail.com; con constancia de entrega el 20 de octubre de 2023 (día hábil).

TERMINO DE LOS DOS DÍAS PARA TENERSE POR NOTIFICADO-ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 2213 DE 2022. INICIA 23 de octubre de 2023 - VENCE 24 de octubre de 2023- **SE TIENE POR NOTIFICADO EL 25 de octubre de 2023.** (21 y 22 de octubre días inhábiles)

TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA COMIENZA el 25 de octubre de 2023 VENCE el 08 de noviembre del 2023. El demandado no contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello.

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 960

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024.

Proceso:	Ejecutivo-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00121-00
Demandante:	Fervicoop Nit 901161218-7
Correo electrónico:	fervicoop@gmail.com
Demandado:	Reinaldo Castaño Castaño CC N° 6.315.148

Teniendo en cuenta que se encuentra agotada la diligencia de notificación personal del demandado de acuerdo con lo establecido en el 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que el extremo ejecutado haya excepcionado la obligación imputada dentro del término dispuesto para los efectos, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de REINALDO CASTAÑO CASTAÑO para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto no. 782 del 18 de abril de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2024**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db5922122374304777ad69896f0145f86a930e782a4044106edbc578a0128ab**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de abril de 2024. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 995

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024.

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00495-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario al cobro:	Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandada:	Siry Lucumi Mina

I. Asunto

Tenemos que la apoderada de la parte actora, allegó avalúo comercial del bien inmueble vinculado a la ejecución, a efectos de que se sigan las ritualidades del numeral 2° del art. 444 del C.G.P., esto es se corra traslado del mismo, y se fije fecha y hora para la diligencia de remate. No obstante, verificado lo allegado, se halla ausente el avalúo catastral de que trata numeral 4° de la norma en cita. Entiéndase que deberá acompañar el avalúo catastral del comercial, cuando se considere que este no es idóneo. Así las cosas, se requerirá a la memorialista para que complemente su solicitud.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNCIO: REQUERIR al extremo activo para que allegue el avalúo catastral del inmueble distinguido con el F.M.I. 378-165216 de la ORIP, con vigencia al año 2024, en las condiciones establecidas en el artículo 444 del C.G.P., y en atención a lo considerado.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 26 de ABRIL de 2024

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451fe9109e2f3c64dddb8e16aca1ff65355c51c884d512c39d25a19687c29a43**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 25 de abril de 2024. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 987

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024.

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00447-00
Demandante:	Banco Comercial AV Villas S.A.
Apoderado Judicial:	Blanca Adelaida Izaguirre Murillo
Correo electrónico:	blank.izaguirre.murillo@gmail.com
Demandado:	Paul Fernando Cárdenas Quiñones

I. Asunto

Teniendo en cuenta que la abogada de la parte actora, atendió el requerimiento efectuado por el despacho, por medio de la providencia que antecede, comunicando en esta oportunidad, la terminación por pago total de la obligación en la ejecución, únicamente respecto del pagaré No. 5398283002429646 del 07 de septiembre de 2022. Observándose entonces, que la solicitud se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General, se accederá a la misma, continuándose la ejecución, respecto de la obligación contenida en el pagaré 1982130 del 24 de diciembre de 2015, en razón al pago parcial de la obligación efectuada por el demandado

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real promovido por Banco Comercial A.V. Villas S.A. en contra de Paul Fernando Cárdenas Quiñones, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, únicamente, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 5398283002429646 del 07 de septiembre de 2022, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CONTINUENSE LA EJECUCION, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. **1982130** del 24 de diciembre de 2015, conforme a lo anotado.

TERCERO: Sin lugar a efectuar el desglose del título valor, en razón a la inexistencia de documentos físicos.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de Abril de 2024

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2d26eabe1f2a69ed441e2638a5f354db7fc8ae2f4513caca525a310cdea2ec**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 959

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024

Proceso:	Cancelación de Hipoteca por Prescripción Extintiva de la Acción Civil
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00382-00
Demandantes:	José Miguel Guevara Plaza
Apoderado judicial:	Gildardo Vaca Guampe
Correo electrónico:	gvagu@hotmail.com
Demandados:	Ana Milena Lozano Cadena, Carlos Alfonso Lozano Cadena y Carmen Amelia Lozano Cadena herederos ciertos de Reinaldo Lozano Millán y demás herederos inciertos e indeterminados.

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término establecido en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso sin que haya comparecido alguien en representación de los herederos inciertos e indeterminados del causante REINALDO LOZANO MILLAN (q.e.p.d.), se procederá a designar curador *ad litem*.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General y en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa como CURADOR AD LITEM de los herederos inciertos e indeterminados del causante REINALDO LOZANO MILLAN (q.e.p.d.), al abogado MATEO RODRIGUEZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.440.60.963 expedida en Cali Valle, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 322.215 del C.S.J. correo electrónico mat7pac@hotmail.com , Celular 318 803 17 94, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

– Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del Código General. Una vez allegada la manifestación de aceptación, se le posesionará en el cargo, y se le compartirá el link del expediente conforme al término de traslado de la demanda, a través del correo electrónico del despacho. ADVIRTIÉNDOLE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente y que deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso a la persona que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

SEGUNDO: FIJAR la suma de \$ 300.000 mcte como gastos de la curadora ad-litem, suma que deberá ser pagada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2024**

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929576e7dd5be3c3377f2824d357aea986b72891888d2cff679f72e99e910766**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 955

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00276-00
Demandante:	Banco W. S.A.
Apoderada Judicial:	Adriana Romero Estrada
Correo Electrónico:	aromero-e@hotmail.com
Demandado:	Jesús Alirio Gómez Salazar

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término establecido en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso sin que haya comparecido alguien en representación del ejecutado JESUS ALIRIO GOMEZ SALAZAR identificado con C.C. 16.637.726, se procederá a designar curador *ad litem*.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General y en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa como CURADOR AD LITEM del demandado JESÚS ALIRIO GÓMEZ SALAZAR identificado con C.C. 16.637.726, a la abogada LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31198742 de Tuluá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 150.977 del C.S.J. correo electrónico arita_bbejarano@hotmail.com, Celular 318 7882764, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

– Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del Código General. Una vez allegada la manifestación de aceptación, se le posesionará en el cargo, y se le compartirá el link del expediente conforme al término de traslado de la demanda a través del correo electrónico del despacho. ADVIRTIÉNDOLE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente y que deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso a la persona que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

SEGUNDO: FIJAR la suma de \$ 300.000 mcte como gastos de la curadora ad-litem, suma que deberá ser pagada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2024**

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7125beade11fa7fce46193c69e54eb763ad4857b8edecfb5f1bac485a4ce6141**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle) 25 de abril de 2024. A Despacho de la señora jueza, el siguiente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 994

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00241-00
Demandante:	Banco Comercial AV Villas S.A.
Apoderada judicial:	Blanca Adelaida Izaguirre Murillo
Correo electrónico:	blank.izguirre.murillo@gmail.com
Demandado:	Leonardo Bustos Useche

I. Asunto

Tenemos que las entidades Bancoomeva, Bancolombia y TransUnión, han generado respuesta a los requerimientos efectuados por el despacho, por lo que serán puestas en conocimiento de la parte actora, para lo que a bien tengan.

De otro lado, se ha presentado solicitud de cesión del crédito allegada por el representante legal para asuntos judiciales del Banco AV Villas S.A., en calidad de cedente, a favor de E CREDIT S.A.S., en calidad de cesionario. No obstante, no fue acreditada la existencia y representación del primero. Aún así, en atención a lo dispuesto por el art. 85 del C.G.P., se procedió a consultar las bases de datos y de información disponibles para el despacho *-Rues-* sin que haya sido posible verificar la misma, y en consecuencia, en este momento procesal no será aceptada.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del extremo ejecutante, las respuestas de las entidades arriba señaladas, para los cual, se brinda acceso al expediente [76520400300220220024100](https://www.cjv.gov.co/consultas/consultas/76520400300220220024100) el acceso vence el 02 de mayo de 2024.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la cesión de crédito presentada a favor de E CREDIT S.A.S., atendiendo lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2024**

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc900c148f278b30268dd9025f834466edd11ced2f1177bd55fa11f7c06b40f**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 25 de abril de 2024. Al demandado REINALDO CASTAÑO CASTAÑO, se le envió notificación personal a través del correo electrónico cabiol57@hotmail.com ; con constancia de entrega el 26 de octubre de 2023 (día hábil).

TERMINO DE LOS DOS DÍAS PARA TENERSE POR NOTIFICADO-ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 2213 DE 2022. INICIA 27 de octubre de 2023 - VENCE 30 de octubre de 2024- **SE TIENE POR NOTIFICADO EL 31 de octubre de 2023.** (28 y 29 de octubre días inhábiles)

TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA COMIENZA el 31 de octubre de 2023 VENCE el 15 de noviembre del 2023. El demandado no contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello.

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 986

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024.

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00214-00
Demandante:	Nathaly Hadith Duque Álvarez
Apoderado Judicial:	Oscar Marino Leal Caicedo
Correo electrónico:	oscarmarinoleal@yahoo.es
Demandado:	Camilo Fernando Jaramillo Gómez

Teniendo en cuenta que se encuentra agotada la diligencia de notificación personal del demandado de acuerdo con lo establecido en el 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que el extremo ejecutado haya excepcionado la obligación imputada dentro del término dispuesto para los efectos, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de CAMILO FERNANDO JARAMILLO GOMEZ para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto no. 1313 del 22 de julio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ABRIL DE 2024

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57d6aa7866be1f58d7eb81f3708912fdd418ba33d70c959e0077f0075849c32**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 956

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida de previas– SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00238-00
Demandante:	Liliana Rocío Beltrán Acevedo
Endosatario en Procuración:	Jesús David Corredor Navarrete
Correo electrónico:	jesus.david2012@hotmail.com
Demandado:	José Luis Sánchez Torres

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término establecido en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso sin que haya comparecido alguien en representación del ejecutado JOSE LUIS SANCHEZ TORRES identificado con C.C. 14.699.857, se procederá a designar curador *ad litem*.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General y en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa como CURADOR AD LITEM del demandado JOSE LUIS SANCHEZ TORRES identificado con C.C. 14.699.857, a la abogada MARTHA LUCIA GARCÍA CORTES, identificada con cédula de ciudadanía 31.171.653, tarjeta profesional 126470 del C.S.J., correo electrónico abogmaluga@gmail.com, celular 3154560238, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

– Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del Código General. Una vez allegada la manifestación de aceptación, se le posesionará en el cargo, y se le compartirá el link del expediente conforme al término de traslado de la demanda, a través del correo electrónico del despacho. ADVIRTIÉNDOLE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente y que deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso a la persona que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

SEGUNDO: FIJAR la suma de \$ 300.000 mcte como gastos de la curadora ad-litem, suma que deberá ser pagada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2024**

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ff949c95d9d0630c327f7bd88bbbba2228893e5ff356f96d089498a6f99090**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 25 de abril de 2024. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 990

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024.

Proceso:	Ejecutivo CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00190-00
Demandante:	Ricardo Antonio Pizarro Pérez
Endosatario al cobro:	María Elena González
Correo electrónico:	megt-5@hotmail.com
Demandado:	Jesús David Torres Cambindo

I. Asunto:

El Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, allega oficio No. 613 de fecha 15 de abril de 2024, informando que se accede al embargo de los remanentes, al interior del proceso con identidad de demandado, identificado con radicación 2020-00379, por ser el primero en tal sentido. Lo que será puesto en conocimiento del extremo demandante

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio n.º 613 de fecha 15 de abril de 2024 allegado por el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, a través del siguiente link [58RespuestaAceptaRemanentes.pdf](#), el cual vencerá el 02 de mayo de 2024.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2024**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dbb2bd450fca9bcc488476b94e3dff7f92dd64e1a528564327e45e79f5610**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 989

Palmira, Valle del Cauca, 25 de abril de 2024.

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00509-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Apoderada judicial:	Carolina Penilla Reina
Correo electrónico:	juridico5@sumoto.com.co
Demandados:	Emilio Buenaventura Valencia Días y Ricardo Carvajalino Marín

I. Asunto

La abogada del extremo ejecutante, allega a las diligencias solicitud de medida cautelar sobre el salario devengado por el ejecutado RICARDO CARVAJALINO MARIN C.C. 16.435.302 como empleado de la Gobernación del Valle del Cauca. No obstante, una vez revisadas las actuaciones dadas el trámite, se advierte que por auto n.º 1470 de fecha 02 de octubre de 2018, la judicatura ya decretó la medida solicitada. En consecuencia, la memorialista, deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Por lo expuesto se: **RESUELVE**

ESTARSE la memorialista a lo resuelto en auto n.º 1470 de fecha 02 de octubre de 2018, conforme a lo dicho en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2024**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9048bf32f47ac24627e2e9c5e77ee629e1a8193f6e491b78c5bdceca12e4c753**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto n. ° 943

Palmira, Valle del Cauca, 24 de abril de 2024.

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00142-00
Demandante:	Evelyn Katherine Lenis Ramírez
Apoderado judicial:	Carlos Caicedo Grueso
Correo electrónico:	carlos.caicedo48@gmail.com
Demandados:	Lucy Idalia Zambrano Ríos y Jhon Albeiro Sinisterra Hernández

I. Asunto

Teniendo en cuenta que el Adjudicatario en el asunto, señor Jonathan Sinisterra Hernández identificado con C.C. 1.113.662.630 ha cumplido con el requerimiento efectuado por el juzgado, esto es, allegar la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, se procederá con la corrección y/o adición del acta de remate n.° 007 de fecha 24 de febrero de 2023 y, del auto 700 de fecha 30 de marzo de 2023, que dispuso aprobar el remate, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **378-54240** de la ORIP de Palmira, teniendo en cuenta que, en las señaladas decisiones, no quedó implícita el área y los linderos del inmueble, lo que es indispensable para su registro, conforme a la nota devolutiva expedida por la autoridad competente, con apego a lo normado por el parágrafo 1 del art. 16 de la Ley 1579 de 2012.

De la mano de lo anterior, una vez revisadas las actuaciones cuestionadas, se advierte que, por error involuntario del despacho al momento de proferirlas, pasó por alto tal precisión; teniendo en cuenta que el n.° 4 del art. 452 del C.G.P., dispone que el acta de remate deberá contener "*...la determinación de los bienes rematados...*" entendiéndose entonces, que el área del inmueble hace parte de tal determinación, por lo que resulta viable acceder a lo requerido.

Finalmete, se anota, que lo peticionado se atenderá con apego a lo dispuesto por el art. 285 y siguientes del C.G.P., entendiéndose que toda providencia emitida por el juez es susceptible de aclaración, corrección y adición, de oficio o a petición de parte.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

Resuelve

PRIMERO: ADICIONAR el acta n.° 007 que contiene la diligencia de remate realizada en el asunto, visible en el ítem 72 del expediente digital, en el sentido de indicar que, el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **378-54240**, consta de un lote de terreno marcado con el N.31 Manzana 1, con una extensión superficial de 77,46 Metros 2, alinderado al NORTE, en 6.00 M.L., con Calle 48; SUR, en 6.00 M.L., con lote 6 de la misma manzana y urbanización; al OCCIDENTE, en 12.91 M.L., con lote 30 de la misma manzana y urbanización; y por el ORIENTE, en 12.91 M.L., lote 32 de la misma manzana y urbanización, como

consta en la Escritura Publica No. 486 de Marzo 14 de 1.998 de la Notaria 3ª de Palmira.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral 1º del auto interlocutorio N. 700 de fecha 30 de marzo de 2023, que dispuso adjudicar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-54240** al señor JONATHAN SINISTERRA HERNÁNDEZ identificado con C.C. 1.113.662.630 en el sentido de indicar que, el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **378-54240**, consta de un lote de terreno marcado con el N.31 Manzana 1, con una extensión superficial de 77,46 Metros 2, alinderado al NORTE, en 6.00 M.L., con Calle 48; al SUR, en 6.00 M.L., lote 6 de la misma manzana y urbanización; al OCCIDENTE, en 12.91 M.L., lote 30 de la misma manzana y urbanización; y al ORIENTE, en 12.91 M.L., lote 32 de la misma manzana y urbanización como consta en la Escritura Publica No. 486 de Marzo 14 de 1.998 de la Notaria 3ª de Palmira.

TERCERO: En los demás numerales se mantiene incólume el acta de remate y el auto objeto del presente pronunciamiento.

CUARTO: En firme el presente auto, a costa del adjudicatario, expídase la respectiva nota de ejecutoria, copia autentica del acta de remate, del auto aprobatorio, y de la presente providencia que adiciona las anteriores, para su correspondiente registro y protocolización ante la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Palmira.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 026 de hoy se
notifica a las partes**

Fecha: 26 de Abril de 2024

EL Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

dapm

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c1cfcae5f66d12da5ee939e76df38cc5ceb2224bf3ce51a3c4dbbe9ed80201**

Documento generado en 25/04/2024 04:46:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 25 de abril de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 427 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2024, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20230049600**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 3.620.977.00
TOTAL COSTAS	\$ 3.620.977,00

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 982

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00496-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Endosatario: MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA
Correo electrónico: juridico@mejazapatasas.com
Demandado: LUIS MOLINA CONSTRUCCIONES DINAMICAS S.A.S. y ALEJANDREO MARIN GRANADA

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2024**
El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfa9c84758b6ee2266cefb189c4a7cdc23de40a43fda9ca6d2c29ad112215ee**

Documento generado en 25/04/2024 03:08:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 25 de abril de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 393 DEL 20 DE FEBRERO DEL 2024, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20230049300**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 2.250.217.00
TOTAL COSTAS	\$ 2.250.217,00

El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 980

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutiva Singular MENOR Cuantía Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00493-00 Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Apoderado Judicial: JIMENA BEDOYA GOYES Correo electrónico: jimenabedoya@collect.center Demandado: DANY STID ESPINOSA HERNANDEZ
--

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**
En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE ABRIL DE 2024**
El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5536d0de5df15c0544f638bdd9ddf9362b265ec06a6580a10a9db63f77a5b**

Documento generado en 25/04/2024 03:08:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 25 de abril de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 543 DEL 06 DE MARZO DEL 2024, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20230046100**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 201.736.00
TOTAL COSTAS	\$ 201.736,00

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 978

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00461-00
Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
Endosatario: BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO
Correo electrónico: blancalopez2510@yahoo.com
Demandado: ANDRES DAVID CAICEDO OREJUELA

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2024**
El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a26dade67bc7aa1df7e18c494b3c2e81c651bb4042c9b531473f61cf4460fbd**

Documento generado en 25/04/2024 03:08:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 25 de abril de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 388 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2024, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20230034100**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.573.192.00
TOTAL COSTAS	\$ 1.573.192,00

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 976

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00341-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT.860.007.335-4
Apoderado: MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ
Correo Electrónico: pilarsalazar@telmex.net.co
Demandado: PABLO JOSE TRUJILLO GALINDO CC N° 94.512.814

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2024**
El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4562d5edfb2133cac63c7970adebcfa9ab5766b85873fa47fcc043f8157386dc**

Documento generado en 25/04/2024 03:07:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 25 de abril de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 559 DEL 07 DE MARZO DEL 2024, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20230029200**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 3.683.137.00
TOTAL COSTAS	\$ 3.683.137,00

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 974

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo-Menor Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00292-00 Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 805.027.841-5 Apoderada: PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.AS. Correo Electrónico: puertaycastro@puertaycastro.com Demandada: CAROL ANDREA SILVA MEDINA CC N° 1.144.059.005
--

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2024**
El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3c9d2ccff68371daf638d2287c113e44b8ebcda9576348e77130b126a76f28**

Documento generado en 25/04/2024 03:07:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 25 de abril de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 428 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2024, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20230025600**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 3.659.088.00
TOTAL COSTAS	\$ 3.659.088,00

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 972

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo-Menor
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00256-00
Demandante: BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
Apoderado Judicial: JOSE IVAN SUÁREZ ESCAMILLA
Correo electrónico: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co
Demandado: JUAN DAVID MANRIQUE LOPEZ CC N.º 1.113.663.873

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2024**
El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64819a7167f1df214ec728f2b1e1688be7a7062f268a7265fba6ee9cd48807e6**

Documento generado en 25/04/2024 03:07:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 25 de abril de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 773 DEL 04 DE ABRIL DEL 2024, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20230012000**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 3.722.850.00
TOTAL COSTAS	\$ 3.722.850,00

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 970

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00120-00
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A Nit 860.035.827-5
Apoderada Judicial: Blanca Izaguirre Murillo
Correo electrónico: blank.izaguirre.murillo@gmail.com
Demandado: Carlos Augusto Leyton Valencia C.C. No. 94.299.841

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2024**
El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df120f6fcb3bbe2fa9f04cec6379b1a9e666a6ab4d5fec8e697359f71c88a739**

Documento generado en 25/04/2024 03:07:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 25 de abril de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 687 DEL 19 DE MARZO DEL 2024, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20230007800**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 367.720.00
TOTAL COSTAS	\$ 367.720,00

El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 968

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00078-00
Demandante: Diego Armando Marín González
Correo Electrónico: s-p-1628@hotmail.com
Demandado: Edwin Flórez González

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2024**
El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a5f3c44053a1670d26a62fc61cd175d2dee305749a020ac74a1bbe90ffe4cf**

Documento generado en 25/04/2024 03:07:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 25 de abril de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 474 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2024, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220039500**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 4.990.186.00
TOTAL COSTAS	\$ 4.990.186,00

El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 966

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00395-00
Demandante: Banco de Occidente
Apoderada Judicial: Jimena Bedoya Goyes
Correo Electrónico: jimenabedoya@collect.center
Demandado: Juan Sebastián Vargas Vásquez

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2024**
El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1aeae5d41de1eedb47dcd33c991a1a9f4584d8c3e3ebfb1b477df638b4ec08**

Documento generado en 25/04/2024 03:07:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 25 de abril de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 331 DEL 13 DE FEBRERO DEL 2024, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220017300**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.198.248.00
TOTAL COSTAS	\$ 1.198.248,00

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 964

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00173-00
Demandante: Acuarela 1 Cooperativa Multiactiva
Endosatario al cobro: Mildred Xiomara Lesmes Calderón
Correo Electrónico: xiomaralesmesabogada@gmail.com
Demandada: Adriana María Torijano Díaz

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2024**
El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3909ea7728cb853e9d55bc7d1f5d2b073d58e0b3ff51b9836ce9bb15bede4889**

Documento generado en 25/04/2024 03:07:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 25 de abril de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 351 DEL 20 DE FEBRERO DEL 2024, EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20210025400**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 814.946.00
TOTAL COSTAS	\$ 814.946,00

El secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 962

Palmira, Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00254-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Apoderada judicial: Jimena Bedoya Goyes
Correo electrónico: jimena.bedoya@collect.center
Demandado: Jhadert Estivent Vivas Ríos

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2024**
El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb45457099caa85deb4c105bbeede5400bc1c2ce32ff85af95503389f5cd3839**

Documento generado en 25/04/2024 03:07:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>